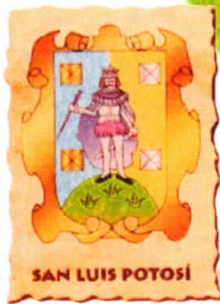




# REGLAS GENERALES DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CUENCA DEL ALTIPLANO

*[Handwritten signatures in black ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*

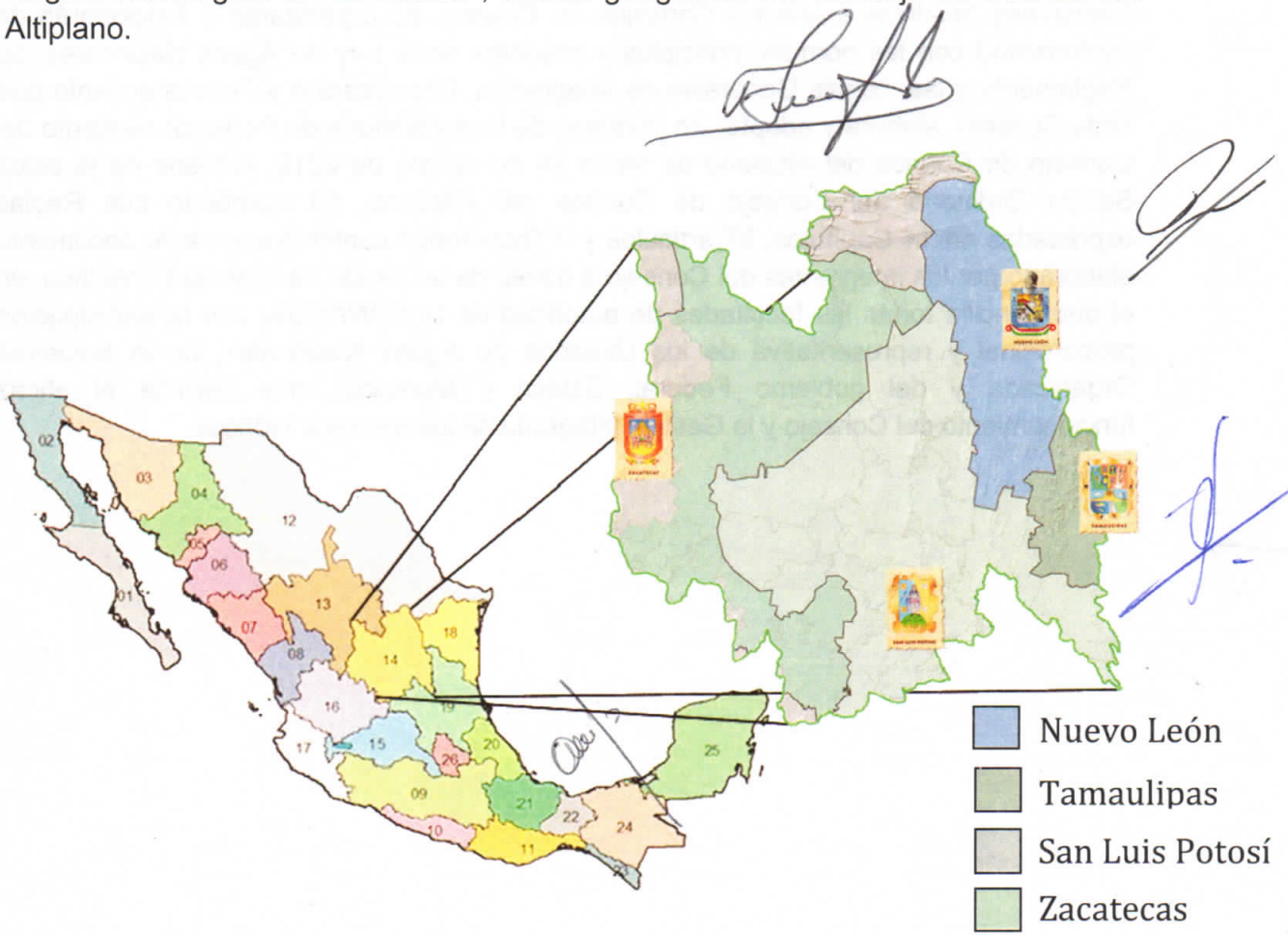
*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*



Región Hidrológica 37 "El Salado", ámbito geográfico del Consejo de Cuenca del Altiplano.





## PRESENTACIÓN

En apego a lo indicado en los artículos 13 BIS 1 y 13 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales, relativos a que los Consejos de Cuenca, se organizarán y funcionarán de conformidad con las normas, principios y objetivos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento que cada Consejo elabore y adopte. En el marco de la declaratoria de Perfeccionamiento del Consejo de Cuenca del Altiplano de fecha 24 de agosto de 2012, el pleno de la sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Cuenca del Altiplano, ha aprobado sus Reglas expresadas en 14 Capítulos, 87 artículos y 3 Transitorios contenidos en este documento elaborado por los integrantes del Consejo a través de un Grupo de Trabajo Específico, en el que concilia todas las facultades de autoridad de la CONAGUA, con la participación proporcional y representativa de los Usuarios de Aguas Nacionales, de la Sociedad Organizada y del gobierno Federal, Estatal y Municipal, que permita el eficaz funcionamiento del Consejo y la Gestión integrada de los recursos hídricos.



CONTENIDO

No.	CAPITULO	HOJA
	PRESENTACIÓN	3
I.-	DISPOSICIONES GENERALES	5
II.-	DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DE LOS CONSEJOS DE CUENCA	7
III.-	DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CUENCA	8
IV.-	DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE CUENCA	10
V.-	DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE CUENCA	15
VI.-	DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE CUENCA	18
VII.-	DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL CONSEJO DE CUENCA	20
VIII.-	DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONSEJO DE CUENCA	23
IX.-	DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS DEL CONSEJO DE CUENCA	25
X.-	DE LA GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA	26
XI.-	DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE CUENCA.	29
XII.-	DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	31
XIII.-	DE LOS COMITÉS DE USUARIOS Y DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA	34
XIV.-	LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	35
	TRANSITORIOS	38



## I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Altiplano, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento establecen, y con los criterios generales sustentados por la Comisión Nacional del Agua.

**Artículo 2.-** Para efectos de las presentes Reglas en lo sucesivo se entenderá por:

**AGU:** Asamblea General de Usuarios

**Ámbito territorial del Consejo:** al espacio geográfico del territorio nacional que se enlista a continuación y donde el Consejo desarrolla sus funciones.

Estado	Municipios
Nuevo León	Galeana, Mier y Noriega y Dr. Arroyo.
San Luis Potosí	Ahualulco, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Guadalcazar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Luis Potosí, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Vanegas, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo y Villa de Arista.
Tamaulipas	Bustamante, Miquihuana y Tula.
Zacatecas	Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Gral. Enrique Estrada, Gral. Pánfilo Natera, Guadalupe, Loreto, Mazapil, Melchor Ocampo, Morelos, Noria de Ángeles, Panuco, Pinos, El Salvador, Vetagrande, Villa de Cos, Villa Gonzalez Ortega, Villa Hidalgo, Zacatecas y Trancoso.

**Capacitación:** Parte del proceso de formación por la que se adquieren conocimientos, habilidades, destrezas ó actitudes que de manera general y por el nivel de implicación, deberán tener los consejeros para el desempeño de sus funciones en la gestión del agua como bien colectivo.



**Comisión de Cuenca:** Órgano Auxiliar del Consejo de Cuenca con ámbito de acción a nivel de subcuenca o grupo de subcuencas, correspondientes a una cuenca hidrológica en particular.

**Comité de Cuenca:** Órgano auxiliar del Consejo de Cuenca con ámbito de acción a nivel de microcuenca o grupo de microcuencas, correspondientes a una subcuenca específica.

**Comité Directivo:** Integrado por el Presidente y Secretario Técnico del Consejo de Cuenca

**Comités de la Sociedad:** Son la instancia donde se organizan los representantes de las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales.

**Comité de Usuarios:** Son el primer nivel de participación de los usuarios en el Consejo. En ellos, se organizan los usuarios para participar en los diferentes órganos del Consejo de Cuenca.

**COTAS:** Al Comité Técnico de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, que funge como Órgano Auxiliar del Consejo de Cuenca y cuyo ámbito de acción es a nivel de acuífero o un grupo de acuíferos determinados en una cuenca hidrológica.

**COVI:** A la Comisión de Operación y Vigilancia, que funge como Órgano Funcional del Consejo de Cuenca.

**CTSE:** Se refiere al Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación que se instala en el marco de los Convenios de Coordinación y Concertación de apoyo operativo del Consejo o de sus Órganos Auxiliares con el fin de determinar el correcto ejercicio, procurando un gasto racional de los recursos aportados anualmente.

**Dirección Local:** Se refiere a la Representación de la Comisión Nacional del Agua en una entidad federativa de la Región Hidrológica respectiva.

**El Consejo:** Al Consejo de Cuenca del Altiplano, sus órganos auxiliares y sus órganos funcionales.

**Escrutador:** Se aplica a la persona que reconoce y computa los votos de una elección.

**GIRH:** Se refiere a la Gestión integrada de los Recursos Hídricos como un proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, bosque, la tierra, los recursos relacionados con estos y el medio ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.

**GTE:** Se refiere al Grupo de Trabajo Específico, órgano funcional del Consejo definido en el Artículo 13 BIS 1 apartado C encargado de coordinar las acciones del Consejo temporalmente, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**Gobierno del Estado.** A los representantes de los gobiernos estatales que integran y participan en la cuenca: Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.



**Integrantes:** Se refiere a los miembros del Consejo de Cuenca en los términos que establece el artículo 14 de estas reglas.

**LAN:** A la Ley de Aguas Nacionales.

**La Comisión:** A la Comisión Nacional del Agua.

**La Cuenca:** A la cuenca hidrológica relacionada con el territorio donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aun sin que desemboquen al mar. La cuenca, conjuntamente con los acuíferos, constituyen la unidad de gestión del recurso hídrico.

**Organismo de Cuenca:** Al Organismo de Cuenca Cuencas Centrales de Norte de la Comisión Nacional del Agua.

**Órganos Auxiliares:** Se refiere a los Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas (COTAS), así como a los Comités o Comisiones de Cuenca que el Consejo apruebe su instalación para el manejo conjunto de aguas superficiales y subterráneas.

**Órganos Funcionales:** Se refiere a la Asamblea General de Usuarios, el Comité Directivo, a la Comisión de Operación y Vigilancia, a la Gerencia Operativa y a los Grupos de Trabajo Específicos.

**Organizaciones de la Sociedad:** Son aquellas organizaciones civiles como los colegios y organizaciones profesionales, empresariales y otros grupos organizados vinculados con la explotación, uso, aprovechamiento o conservación, preservación y restauración de las aguas de la Cuenca y sus acuíferos.

**Plan Hídrico:** Documento rector del Organismo de Cuenca que tiene entre sus objetivos actualizar y consolidar la Planeación Hídrica de la región en el marco de una GIRH.

**Programa de Gestión:** Instrumento de planeación que orienta las funciones de coordinación, ejecución y vigilancia de las acciones de los Consejos de Cuenca y sus Órganos Auxiliares en las cuencas y acuíferos que contribuyen al cumplimiento de sus objetivos.

**Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

**Reglas:** A las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Altiplano.

**Sector Académico:** Son aquellas instituciones de educación o investigación que realicen acciones vinculadas con el agua en el ámbito territorial del Consejo.

**Usuario:** Toda aquella persona física o moral que, en el ámbito territorial del Consejo, cuente con un título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, incluyendo algún permiso de descarga de aguas residuales.



**Artículo 3.-** El Consejo, tiene como ámbito territorial la Región Hidrológica 37 "El Salado", con una superficie aproximada de 84 mil 776 kilómetros cuadrados, que comprende parte de los territorios de las entidades federativas de Nuevo León con 13,097 km<sup>2</sup> en 3 municipios; de San Luis Potosí con 33,894 km<sup>2</sup> en 22 municipios; en Tamaulipas con 5,263 km<sup>2</sup> en 3 municipios y Zacatecas con 32,522 km<sup>2</sup> en 20 municipios.

**Artículo 4.-** El Consejo aprobará y hará del conocimiento de la Comisión, las modificaciones que se realicen a las presentes Reglas, las cuales no podrán contravenir a la LAN, el Reglamento y las demás disposiciones que emita la Comisión.

## II.- MISIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO.

**Artículo 5.-** Es misión del Consejo promover y participar en la Gestión Integral de los recursos hídricos en el ámbito geográfico del Consejo e impulsar las acciones necesarias para resolver la problemática del agua y contribuir al desarrollo de la sociedad, con la participación de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Usuarios y la Sociedad.

**Artículo 6.-** Para cumplir su misión y lo previsto en la LAN, el Consejo, con la participación de todos los actores dentro de su ámbito territorial, tendrá como objetivos generales coordinar, consultar, apoyar la formulación y ejecución de programas y acciones alineados a la política nacional, y proponer en la programación hídrica acciones para:

- a) Impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso para la región; estratégico para la subsistencia económica, social y ambiental, y alentando la participación de la sociedad en su cuidado y uso sustentable, concientizando además sobre los efectos producidos por el cambio climático.
- b) Revisar a través de sus Órganos Auxiliares y Funcionales el reordenamiento de los usos y la distribución del agua, y concertar las prioridades de uso.
- c) Lograr el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento del agua en los acuíferos de la cuenca para los diversos usos.
- d) Sanear las aguas residuales descargadas para prevenir y corregir la contaminación de las microcuencas, barrancas, acuíferos y cuerpos receptores de agua y promover su reuso.
- e) Conservar, preservar y mejorar los ecosistemas de las cuencas con los que el agua forma sistemas naturales indivisibles.
- f) Promover el uso eficiente y sustentable del agua en todos los usos.
- g) Organizar reuniones de información y consulta para motivar el interés en los asuntos hídricos de la cuenca, así como para captar la percepción de los usuarios y sociedad organizada, acerca de la problemática del agua en la cuenca y de sus propuestas de solución.
- h) Impulsar la implementación de instrumentos de gestión del agua para inducir inversiones, planes, programas, para promover el desarrollo socioeconómico con alta eficiencia de uso del agua.





- i) Formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas en cada acuífero; el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios que demande.
- j) Cumplir con las demás disposiciones que la LAN confiere a los consejos de cuenca.

### III.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

**Artículo 7.-** El Consejo para el ejercicio de las funciones, que le concede el artículo 13 BIS 3 de la LAN, impulsará el fortalecimiento de la gestión integral del agua en su ámbito de competencia, dentro de los territorios de las entidades federativas de Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, por medio de la coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre los tres niveles de gobierno, la sociedad civil y sus distintas formas de organización.

**Artículo 8.-** El Consejo, además de las 25 disposiciones que se le atribuye en el artículo 13 BIS 3 y demás aplicables que le confiere la LAN, cumplirá al menos con los propósitos siguientes:

- a) Promover y fortalecer los esquemas de organización contemplados en el penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 13 BIS 1 y 14 BIS de la LAN que permitan desarrollar el modelo de GIRH, conforme al Artículo 3 Fracc. XVIII y XXIX.
- b) Destinar una parte de los recursos operativos del Consejo y de sus órganos auxiliares para apoyar la participación de los Vocales Usuarios y de la Sociedad Organizada en las funciones y actividades del Consejo de Cuenca y sus Órganos Auxiliares y Funcionales.
- c) Definir programas y ejercer los presupuestos que se reciban de subsidios y apoyos gubernamentales; así como los apoyos provenientes de la sociedad civil y organizaciones productivas y de beneficencia.
- d) Promover los consensos necesarios para desarrollar programas *ad-hoc* de uso eficiente del agua, de cultura del agua, reuso y de protección a los acuíferos, las microcuencas y los ecosistemas.
- e) Promover la protección y preservación de los cuerpos de agua, mediante el ordenamiento de los acuíferos a través de la sensibilización, inducción y opinión favorable para el establecimiento de zonas de veda, reserva o reglamentos.
- f) Impulso a los estudios y proyectos para la cosecha de agua de lluvia.

**Artículo 9.-** Los integrantes del Consejo, pondrán a disposición del propio órgano colegiado, por conducto de la Secretaría Técnica, la información relativa a los programas, acciones e inversiones públicas y privadas que formulen y realicen para orientar y conducir el desarrollo hídrico de la cuenca, sus regiones, sus acuíferos y la sustentabilidad ambiental de la cuenca, así como los documentos e información que resulten en la atención de acuerdos del propio Consejo.

**Artículo 10.-** El Consejo, a través de la COVI, promoverá la participación de los usuarios de aguas nacionales y de la sociedad organizada en la formulación, difusión,



seguimiento, actualización y evaluación periódica de diagnósticos generales y específicos; de los programas, proyectos y acciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo.

**Artículo 11.-** La promoción de inversiones y el análisis de los estudios técnicos a que se refieren las fracciones VII y VIII del Artículo 13 BIS 3 de la LAN, se dará a través de la COVI o mediante un GTE del Consejo. En cualquier caso, deberán incorporarse las opiniones de los Estados, Municipios, Usuarios de las Aguas Nacionales y de la Sociedad Organizada.

**Artículo 12.-** El Consejo mediante sus órganos auxiliares y funcionales, realizará o continuará campañas de concientización y difusión previstas en la fracciones XIII, XVI, XVII y XVIII del Artículo 13 BIS 3 de la LAN, para lo cual, podrá apoyarse en instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales.

**Artículo 13.-** El Consejo conocerá y dará seguimiento a las controversias o conflictos que surjan en su ámbito de competencia. Dichas controversias o los conflictos pudieran presentarse entre las instancias gubernamentales, sobre los distintos usos del agua y/o entre los usuarios de las aguas nacionales.

A través de la COVI y sus órganos auxiliares, se establecerán los mecanismos, instrumentos y procedimientos para atender en forma oportuna, diligente y justa las controversias y conflictos que en materia de aguas se presenten, de conformidad a lo previsto en el capítulo de Solución de Controversias de las presentes Reglas.

En la COVI y sus órganos auxiliares se llevará registro de los asuntos presentados y resueltos, que se darán a conocer en sus reuniones periódicas. Cuando algún asunto rebase a alguno de los órganos auxiliares, éste será llevado a la COVI para analizarlo a efecto de proponer alternativas de solución.

**Artículo 14.-** El Secretario Técnico del Consejo, acreditará como Vocales a los Usuarios y Representantes de la Sociedad Organizada, de la Academia, integrantes del Consejo y sus Órganos Auxiliares.

La acreditación será mediante oficio signado por el Secretario Técnico del Consejo, previa integración de un expediente que contenga, según corresponda:

- a) Identificación Oficial
- b) Copia del Acta Constitutiva de la organización que represente
- c) Documento que acredite su personalidad o su capacidad de representación
- d) Copia del acta de la reunión del Comité Estatal de Usuarios o de la Sociedad Organizada en la que fue electo para participar en la Asamblea General de Usuarios.
- e) Copia del acta de la Asamblea General de Usuarios donde fue electo para participar como Vocal en el Consejo de Cuenca.
- f) Para el caso de los Usuarios, ya sea como persona física o moral, copia del Título de Concesión o Asignación de Aguas Nacionales correspondientes en el que



aparezca el sello de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua. En caso de estar en trámite la regularización y/o inscripción, se integrará al expediente, copia de la constancia de dicho trámite.

El Organismo de Cuenca ó Dirección Local de la Comisión que corresponda al territorio del Consejo de Cuenca del Altiplano, verificará que la documentación necesaria para expedir el correspondiente oficio de acreditamiento a los Vocales del Consejo o de sus Órganos Auxiliares se encuentre completa y en orden; en caso contrario, se informará al consejero en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para efecto de que la subsane en un lapso máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de aviso, en la que se indicará que de no cumplimentar lo requerido se dará por concluido el trámite y no procederá su acreditamiento.

#### IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO

**Artículo 15.-** En términos de los Artículos 13 BIS y 13 BIS 1 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de Vocales representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de Vocales representantes de Usuarios y de la Sociedad Organizada de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Proporción de Representación
Presidente del Consejo	(*)
Secretario Técnico	1
Vocales representantes de la SEMARNAT, SHCP, SEDESOL, SENER, ECONOMIA, SALUD y SAGARPA	7
Vocales representantes de los Estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas	4
Vocales representantes de los Municipios	4
Vocales representantes de los Usuarios conforme los usos existentes	13
Vocales representantes de las Organizaciones Ciudadanas y Sector Académico en el ámbito territorial del Consejo de Cuenca del Altiplano	4

El Presidente del Consejo será elegido entre los integrantes del mismo y contará con voz y voto de calidad, en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente en la Sesión, lo suplirá un Presidente Suplente que será el Representante Gubernamental del Estado



Sede de la misma o, a falta de éste, será elegido entre los concurrentes. La Secretaría Técnica coordinará la elección del presidente para esa sesión.

Podrá ser elegido Presidente del Consejo cualquiera de los integrantes del Consejo, proveniente del sector público, privado o social, en pleno ejercicio de su derecho constitucional; estudioso y sensible a la problemática de la cuenca o la región hidrológica 37, con capacidad de gestión y formas para la atención y solución, con vocación de servicio y que cuente con elevada honorabilidad y reconocimiento público.

El Secretario Técnico del Consejo será el Titular del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, contará con voz y voto en las sesiones del Consejo ó de la COVI.

**Artículo 16.-** En términos del artículo 13 BIS 1 de la LAN, el Consejo contará al menos con los siguientes Órganos Funcionales:

- a. Asamblea General de Usuarios
- b. Comisión de Operación y Vigilancia
- c. Comité Directivo
- d. Gerencia Operativa
- e. Grupo de Trabajo Específicos

El Comité Directivo estará integrado de conformidad con lo establecido en el inciso B del Artículo 13 BIS 1 de la LAN, y podrá contar con órganos auxiliares para el ejercicio de sus funciones a través de los COTAS.

**Artículo 17.-** Las convocatorias para la elección del Presidente del Consejo, serán emitidas, previa aprobación del Consejo, por el Secretario Técnico, por lo menos un mes antes de que el Presidente termine su encargo.

El Presidente deberá ser elegido en una sesión del Consejo con un quórum del 50% más uno de sus integrantes, sin necesidad de una segunda convocatoria. El Presidente será electo dentro de esta asamblea por mayoría simple.

El Presidente durará en su encargo un período de tres años contados a partir de que entre en funciones, pudiendo ser reelecto por un período adicional.

El Presidente del Consejo podrá ser removido a petición de las tres cuartas partes de los Integrantes del Consejo; dicha petición deberá motivarse por faltas graves, como no asistir a las sesiones sin justificación alguna, promover actos ilegales, omitir atender los acuerdos y las peticiones de los vocales o de los usuarios; la remoción será resuelta en una Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo, según sea el caso.

El cargo de Presidente del Consejo de Cuenca será honorífico, así como de los que integran los Órganos Auxiliares y Funcionales del Consejo, por lo que no recibirán remuneración alguna; con excepción del personal que conforma la plantilla de la Gerencia Operativa del Consejo y de las correspondientes a sus órganos auxiliares.



El contenido de la convocatoria para la elección de Presidente del Consejo de Cuenca, deberá publicar al menos el contenido del presente artículo así como el del artículo 18 de las presentes Reglas. De la misma manera deberá informar sobre el lugar, fecha y hora en la que se celebrará la votación para elegir al Presidente del Consejo, junto con toda aquella información que sea necesaria para que tanto los miembros del Consejo como los posibles aspirantes tengan claridad sobre los tiempos y procedimientos a los que se ajustará la elección de Presidente.

**Artículo 18.-** La Secretaría Técnica promoverá la elección del Presidente del Consejo bajo el procedimiento siguiente:

- a) El Secretario Técnico publicará la convocatoria en medios impresos y/o electrónicos, incluyendo las bases del concurso de oposición.
- b) Para que alguien pueda ser considerado aspirante a ser candidato para el cargo de Presidente deberá ser miembro activo del Consejo y proponerse así mismo o ser propuesto por algún otro miembro del Consejo.
- c) Los aspirantes al cargo de Presidente deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir del siguiente día de la emisión de la convocatoria, en forma impresa o por medios electrónicos, a la Secretaría Técnica los siguientes documentos:
  1. Currículum vitae del aspirante, con dos fotografías.
  2. Ficha informativa de la Empresa, Asociación u Organización que representa el aspirante sobre objeto y experiencia.
  3. Propuesta de trabajo del aspirante por los próximos 3 años en la Presidencia del Consejo.

El aspirante deberá cerciorarse que la documentación haya sido recibida por la Secretaría Técnica, ya que ante la falta de cualquiera de los documentos mencionados, el aspirante no podrá participar en la elección. Por esta razón será obligación de la Secretaría Técnica disponer los medios para que el aspirante cuente con un acuse de recibo electrónico o físico a cambio de la entrega de su documentación completa.

- d) Concluido el plazo de recepción de los documentos, mencionados en el inciso anterior, durante los siguientes diez días se difundirán los nombres y la documentación recibida de los aspirantes a los miembros del Consejo, con la finalidad de que conozcan sus perfiles y propuesta de trabajo.
- e) El día de la elección, previo al inicio del proceso, se verificará el Quorum legal, la acreditación y/o representatividad de los consejeros, la documentación que permita verificar que el aspirante cumple con los requisitos enunciados en la Convocatoria de acuerdo a lo establecido en estas Reglas, y se elegirán dos escrutadores entre los vocales del Consejo que no sean aspirantes al cargo de Presidente.



- f) El mecanismo de elección será mediante boletas en la que aparezca un emblema y/o foto que identifique a cada uno de los aspirantes, debidamente foliadas y rubricadas por el Secretario Técnico del Consejo y los dos escrutadores.
- g) Previamente a la votación, los candidatos dispondrán de hasta cinco minutos para exponer en forma verbal sus Propuestas de Trabajo.
- h) El Secretario Técnico, instalará una urna transparente donde se depositarán las boletas una vez que hayan sido cruzadas en orden alfabético por cada uno de los consejeros para emitir el voto.
- i) Tras la votación de los consejeros presentes se cerrará la urna de modo que a partir de ese momento los vocales que hayan llegado tarde no podrán participar en esa votación.
- j) El conteo y registro de los votos se realizará de manera pública por parte del Secretario Técnico y los dos escrutadores, ante la presencia de los participantes en la sesión.
- k) Una vez concluida la contabilidad, el Secretario Técnico dará a conocer en voz alta ante los concurrentes los resultados del proceso de elección.
- l) En caso empate, la Secretaría Técnica deberá instalar nuevamente el proceso electoral a partir de lo establecido en los incisos del e) al i), únicamente con la participación de los candidatos empatados con el mayor número de votos.

En caso de registrarse un sólo candidato al cargo de Presidente, el pleno del Consejo decidirá por unanimidad su elección o por mayoría de votos, la decisión de llevar a cabo el proceso electoral con el candidato registrado, de acuerdo a lo indicado en los incisos del e) al j) con boletas "a favor" o "en contra", siendo elegido si la mayoría de votos es "a favor".

**Artículo 19.-** En caso de quedar vacante el cargo de Presidente del Consejo en forma definitiva, el Secretario Técnico convocará a elección de un nuevo Presidente en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que el Secretario Técnico notifique por escrito a los integrantes del Consejo de la ausencia del Presidente.

El Secretario Técnico cuenta con veinte días para emitir la convocatoria para elegir un nuevo Presidente, a partir de la fecha de recepción de la renuncia del Presidente en funciones o de su destitución formal.

**Artículo 20.-** Los Vocales del Gobierno Federal que integran la estructura del Consejo son los representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Energía, Economía,



Salud y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y durarán en su encargo hasta que el titular de la dependencia respectiva comunique su remoción o nueva designación a la Comisión o al Secretario Técnico.

Corresponde al Secretario Técnico del Consejo, gestionar la designación correspondiente de los Vocales del Gobierno Federal.

**Artículo 21.-** Los Titulares del Poder Ejecutivo Estatal que forman parte del Consejo, designarán mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, al servidor público que funja como Vocal Suplente en el Consejo de Cuenca.

En caso de cambio de titular en el Poder Ejecutivo Estatal, el Secretario Técnico del Consejo, enviará un comunicado al nuevo titular a efecto de informarle que por disposición de Ley, les corresponde ser Vocal ante el Consejo, y de la facultad que tiene de designar un suplente.

**Artículo 22.-** Por cada Entidad Federativa, la Secretaría Técnica en coordinación con los gobiernos estatales, promoverá que los municipios que se ubiquen dentro del ámbito territorial del Consejo, elijan un representante para ocupar la vocalía correspondiente que prevé la LAN.

**Artículo 23.-** Los Vocales Usuarios y de la Sociedad Organizada que se integran al Consejo, serán electos por la Asamblea General de Usuarios, durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo adicional.

En la elección se considerarán los siguientes criterios:

- 1.- Para integrar a los Vocales Usuarios se procurará la participación proporcional y equitativa:
  - a) Entre usos
  - b) Entre representantes por Entidad Federativa
  - c) Por cada uno de los COTAS
  - d) Por volumen concesionado
- 2.- Podrán elegirse como Vocales de la Sociedad Organizada a las Organizaciones Ciudadanas constituidas legalmente y del Sector Académico, vinculadas a la gestión hídrica y/o ambiental en el ámbito territorial del Consejo.
- 3.- Para la elección de estos vocales, se constituirán Comités de Usuarios, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico, los que participarán en la Asamblea General de Usuarios.

**Artículo 24.-** Las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los Gobiernos Estatales y Municipales, así como las instituciones, organizaciones o personas no consideradas dentro de la estructura del Consejo y cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, podrán participar como invitados



con derecho a voz en las actividades específicas del Consejo, previo acuerdo de los integrantes del mismo.

## V.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

**Artículo 25.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- a. Fomentar la formulación e instrumentación de programas de gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- b. Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas nacionales e internacionales.
- c. Presidir y participar con voz y voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo.
- d. Participar en las reuniones de la COVI o designar por escrito a un representante para estos efectos.
- e. Proponer y/o acordar con el Secretario Técnico del Consejo, la fecha de celebración y la orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- f. Convocar a la Asamblea General de Usuarios y a los Órganos Auxiliares, cuando así se requiera.
- g. Coordinar en términos generales el cumplimiento de las funciones concedidas al Consejo en el Artículo 13 BIS 3 de la LAN.
- h. Convocar, directamente o a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo.
- i. Coordinar las acciones de la Gerencia Operativa y demás Órganos Auxiliares y funcionales del Consejo.
- j. Representar al Consejo en actos protocolarios y de gestión.
- k. Ejercer las demás funciones que los integrantes del Consejo acuerden encomendarle.

**Artículo 26.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- a. Participar activamente en el ámbito de su respectiva competencia en la formulación e instrumentación de programas de gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- b. Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales y privadas nacionales e internacionales.
- c. Gestionar ante el Director General de la CONAGUA la designación correspondiente de los vocales Federales.
- d. Fomentar la participación del Consejo en la programación hídrica de la cuenca.
- e. Integrar con el apoyo de los Representantes de los Gobiernos Federal, de los Estados y de los Municipios, el inventario de estudios y proyectos específicos a nivel





- de cuenca, subcuencas, acuíferos, o de unidades hidrológicas de menor orden y propiciar su divulgación para su mayor aprovechamiento.
- f. Acreditar la representación de los Vocales Usuarios, de la Sociedad Organizada, Academia y de sus Órganos Auxiliares.
  - g. Dar seguimiento de los acuerdos de las Sesiones del Consejo y de la COVI e informar a sus integrantes, sobre los avances en el cumplimiento de los mismos.
  - h. Convocar, a petición del presidente, a sesiones del Consejo y de la COVI.
  - i. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.
  - j. Designar a un suplente para los casos de ausencia, quien asumirá sus funciones para esa sesión.
  - k. Fungir como Secretario Técnico en la COVI.
  - l. En coordinación con el Presidente del Consejo, solicitar al Presidente o al Secretario de Actas de la Asamblea General de Usuarios que convoquen a sesión cuando así se requiera.
  - m. Organizar la logística, por medio de la Gerencia Operativa del Consejo, para la realización de las Sesiones del Consejo, de la COVI, así como para elaborar las actas correspondientes.
  - n. Recibir, organizar y resguardar la documentación generada e informes relacionados con las actividades del Consejo.
  - o. Integrar y mantener actualizado el archivo del Consejo, el cual deberá contar como mínimo: i) La documental que sustenta la acreditación de los Vocales Usuarios y de la Sociedad Organizada, así como la correspondiente a la designación o elección de los Vocales Gubernamentales y del Presidente del Consejo, ii) El directorio actualizado del Consejo, iii) Original de las actas de las sesiones del Consejo y de la COVI, iv) Copia de las actas de las reuniones de los órganos Auxiliares y Funcionales del Consejo.
  - p. Mantener actualizados los padrones de usuarios de Aguas Nacionales de la cuenca, de las organizaciones de la Sociedad Civil y del Sector Académico, que tengan actividades vinculadas con la explotación, uso, aprovechamiento, conservación, preservación y restauración de las aguas superficiales y subterráneas en el ámbito territorial del Consejo.
  - q. Poner a disposición del Consejo la información y estudios técnicos, hidrométricos, etc. que permitan el seguimiento puntual al comportamiento de los acuíferos de la cuenca.
  - r. Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

**Artículo 27.-** Corresponde a los Vocales Gubernamentales (Federales, Estatales y Municipales):

- a. Participar activamente en el ámbito de sus respectivas competencias en la formulación e instrumentación de programas de gestión de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo, y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- b. Participar en la concurrencia de programas y acciones para la instrumentación del programa de gestión del consejo.



- c. Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas nacionales e internacionales.
- d. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.
- e. Designar por escrito a su suplente, quien lo representará en los casos de ausencia asumiendo sus funciones.
- f. Coordinar o participar, por acuerdo de los integrantes del Consejo, en alguno de los órganos de éste.
- g. Participar y gestionar financieramente los recursos para el apoyo de la Gerencia Operativa del Consejo y la correspondiente de sus órganos auxiliares.
- h. Representar a la Dependencia Federal, Gobierno del Estado o Municipios que los designan, y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.
- i. Podrán coordinar o participar en los GTE. En caso de que coordinen un GTE, integrar un expediente con datos que identifiquen a los integrantes de dicho grupo, así como un expediente que contenga las Actas de las sesiones celebradas, e informar los avances del GTE a la COVI; en caso de cambio de coordinador del grupo o conclusión de la encomienda, entregar el expediente a la Secretaría Técnica.
- j. Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

**Artículo 28.-** Corresponde a los Vocales Usuarios del Agua, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico:

- a. Participar activamente en la formulación e instrumentación de programas de gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo, y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- b. Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas nacionales e internacionales.
- c. Ser portavoces ante el Consejo y la COVI, de las propuestas, opiniones, necesidades, compromisos y acuerdos que promueva y suscriba la Asamblea General de Usuarios.
- d. Informar a la Asamblea General de Usuarios del Consejo y a los Comités de Usuarios y de la Sociedad Organizada, sobre los compromisos y acuerdos promovidos por el Consejo y la COVI.
- e. Apoyar la ejecución de programas y acciones para mejorar la gestión integrada de los recursos hídricos de la cuenca.
- f. Contribuir a la integración de estudios, datos e información que sean necesarios para la programación hídrica de la cuenca.
- g. Representar ante el Consejo, a los usuarios por tipo de uso, a la Sociedad Organizada y el Sector Académico vinculados con la gestión integrada de los recursos hídricos, durante un período de tres años con la posibilidad de ser reelectos para un período.
- h. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y la COVI; en caso de ausencia, el suplente asumirá las funciones establecidas en este artículo.
- i. Solicitar al Presidente de la Asamblea General de Usuarios o el Secretario de Actas de la misma, que convoquen a sesión de la Asamblea.



- j. Coordinar o participar, por acuerdo de los integrantes del Consejo, alguno de los órganos de éste.
- k. Participar y gestionar financieramente los recursos para el apoyo de la Gerencia Operativa del Consejo y la correspondiente de sus órganos auxiliares.
- l. Podrán coordinar y participar en los GTE, que se integren.
- m. Participar en los cursos de capacitación que sean convocados por los vocales Gubernamentales (Federales, Estatales o Municipales).
- n. Informar a sus representados los acuerdos tomados por el Consejo en materia de disponibilidad, saneamiento, inversión y lo relativo a su sector.
- o. Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

## VI.- SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 29.-** En las sesiones del Consejo, se plantearán, analizarán, concertarán, aprobarán y evaluarán la ejecución de acciones y medidas específicas coordinadas que deberán desarrollar sus Integrantes en la esfera de sus competencias, y en su caso proponer adecuaciones a la política hídrica en el ámbito territorial del Consejo.

**Artículo 30.-** Los asuntos que se podrán tratar indistintamente en las Sesiones del Consejo y sobre las que se suscribirán acuerdos, son entre otros:

- a) La coordinación y concertación de acciones para atender la problemática hídrica en el ámbito territorial del Consejo, para promover entre sus integrantes, en su caso su ejecución.
- b) La formulación, aprobación, instrumentación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica de la cuenca, en términos de la fracción V del artículo 13 BIS 3 de la LAN con la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, de los Usuarios de Aguas Nacionales, de la Sociedad Organizada y el Sector Académico.
- c) La creación ó instalación y reconocimiento de los órganos auxiliares del Consejo, para cumplir funciones específicas; su revocación o desincorporación o desconocimiento como órgano auxiliar.
- d) El establecimiento y actualización de prioridades para la cuenca
- e) La formulación, seguimiento y evaluación periódica de los programas de trabajo y acciones, así como la distribución de responsabilidades entre los integrantes del Consejo.
- f) La promoción de aportación de recursos que permitan establecer y desarrollar el Sistema Financiero del Agua en la Cuenca y el Sistema Regional de Información.
- g) El establecimiento y seguimiento del Programa de Gestión del Consejo que integra objetivos, metas, planes, programas, proyectos e involucrados, buscando el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos de la cuenca y de la



evaluación de la gestión integral del agua en la cuenca para su reformulación periódica.

h) Participar activamente en las decisiones siguientes:

- i. El análisis de los estudios técnicos relativos a la disponibilidad y usos del agua;
  - ii. Promover el establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva;
  - iii. El mejoramiento y conservación de la calidad del agua en la cuenca;
  - iv. El impulso al uso eficiente del agua en todos los sectores de uso en la cuenca y de conservación del agua y la de los ecosistemas vitales vinculados con ésta;
  - v. La adopción de los criterios para seleccionar los proyectos y obras hidráulicas que se lleven a cabo en el ámbito territorial del Consejo; y,
  - vi. Los demás relativos a lograr preservar el equilibrio ecológico de cada una de las zonas del ámbito de la Cuenca.
- i) La aprobación de los instrumentos de gestión integrada de los recursos hídricos que someta a su consideración la COVI.
- j) Los temas y asuntos que a juicio de los Integrantes del Consejo sean relevantes para el desarrollo hídrico o para la propia operación del Consejo.

**Artículo 31.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos una vez al año, y extraordinaria cuando sea necesario.

**Artículo 32.-** Las convocatorias a las sesiones serán suscritas por el Presidente o el Secretario Técnico. Las Sesiones Ordinarias serán convocadas, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación y las extraordinarias con al menos 5 días hábiles de anticipación; en ambos casos se harán por escrito, señalando el lugar, fecha, hora y se anexará la orden del día propuesta. Las Sesiones serán a puerta cerrada, excepto en los casos en que el Comité Directivo decida hacerla pública, lo cual deberá especificarse en la convocatoria correspondiente.

Las Sesiones Extraordinarias se convocarán para la atención de temas específicos que requieran del análisis inmediato del Consejo, por lo que no discutirán asuntos generales.

Las sesiones se llevarán a cabo, siempre que sea posible, alternadamente en las diferentes entidades federativas que forman parte del territorio del Consejo.

Las convocatorias se entregarán en el domicilio, por correo electrónico y/u otro medio de comunicación que para estos efectos precise cada Vocal, recabando acuse de recibo o cerciorándose de que el mismo esté debidamente informado.

**Artículo 33.-** Para que el Consejo pueda sesionar y sus acuerdos sean válidos, se requerirá al menos de la asistencia del Presidente o del Secretario Técnico, así como la asistencia del 50% más uno de los Vocales integrantes del Consejo. En el caso de las sesiones del Consejo, cuando el Vocal Titular no asista o se retire del Consejo, su lugar será ocupado por el suplente determinado por la AGU, excepto en el caso de la Presidencia del Consejo que se regirá por el artículo 18 de estas Reglas.



**Artículo 34.-** Cuando alguno de los vocales representantes o sus suplentes por parte del gobierno federal, estatal o municipal no asistan durante el lapso de un año a las reuniones del Consejo, se solicitará por acuerdo del Consejo o de la COVI al titular de la secretaria o al gobernador del estado que corresponda, la sustitución de dicho vocal.

Para el caso de los vocales titulares o suplentes usuarios o representantes de los sectores de la sociedad organizada integrantes del Consejo que no asistan durante el lapso de un año a las reuniones del Consejo, se solicitará por acuerdo del Consejo o de la COVI a la Asamblea General de Usuarios la valoración del desempeño del vocal para aplicar las medidas que la propia Asamblea considere pertinente.

**Artículo 35.-** Los acuerdos que el Consejo emita se establecerán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo hará uso de su voto de calidad. Y deberán constar en el Acta de la Sesión e indicar el sentido del voto. El Acta deberá suscribirse en la sesión por los Integrantes del Consejo que asistan a la misma.

## VII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS

**Artículo 36.-** La Asamblea General de Usuarios (AGU), sesionará de acuerdo al artículo 40 de las presentes Reglas para cumplir con las funciones señaladas en el artículo 13 BIS 1 letra A de la LAN.

Corresponde a la AGU las siguientes atribuciones:

- a) Discutir las estrategias, prioridades, políticas, líneas de acción y criterios a considerarse en el Plan Hídrico de corto, mediano y largo plazo de la cuenca hidrológica, así como de la GIRH de la cuenca en general y de cada acuífero o grupo de acuíferos en particular.
- b) Fortalecer los mecanismos de participación y seguimiento en los asuntos de:
  - i. Disponibilidad, usos y aprovechamientos del agua;
  - ii. Concesiones, asignaciones y permisos de descarga;
  - iii. Calidad del Agua y fuentes de contaminación;
  - iv. Tratamiento y reúso de las aguas residuales;
  - v. Infraestructura hidráulica urbana, agrícola, pecuaria y para recarga de acuíferos.
  - vi. Cultura del agua.
  - vii. Uso eficiente y sustentable del agua.
  - viii. De la gestión integrada de los recursos hídricos, así como de la calidad de los servicios y tarifas.
  - ix. Conocer de fuentes alternas.



- c) Coadyuvar con el Consejo en la vigilancia y cumplimiento del Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica a cargo del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte y de impulso, cumplimiento y seguimiento del Programa de Gestión del Consejo.
- d) Nombrar a sus representantes que fungirán con el carácter de vocales en el seno del Consejo de Cuenca o removerlos por causas justificadas.
- e) Definir la posición de los usuarios del agua de los distintos usos, de las organizaciones de la sociedad y de los acuíferos, en relación con los asuntos que elevará la AGU al Consejo.
- f) Integrar una Agenda del Agua Regional.
- g) Participar, por medio de su Presidente, en la Reuniones de la COVI, con derecho a voz.

**Artículo 37.-** La AGU estará integrada por todos los Representantes Titulares o Suplentes de los diferentes Usos de las Aguas Nacionales y de las Organizaciones de la Sociedad Organizada y Sector Académico que hayan sido electos por sus respectivos Comités Estatales de Usuarios y de la Sociedad Organizada de la cuenca, los cuales participarán con voz y voto. En el caso de ausencia definitiva de un representante titular o suplente ante la AGU, se aplicará lo señalado en el artículo 34 y 42 de estas reglas.

**Artículo 38.-** El Presidente y Secretario de Actas de la AGU, serán electos por mayoría de votos de entre sus integrantes y durarán en su encargo tres años. Podrán ser removidos por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la misma.

Los cargos de Presidente y Secretario de Actas serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

**Artículo 39.-** En caso de ausencia del Presidente de la AGU en una sesión, el Secretario de Actas, asumirá para esa sesión las funciones del Presidente. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente elegirá un Secretario de Actas entre los Vocales presentes.

En caso de quedar vacantes los cargos de Presidente de la Asamblea o del Secretario de Actas, se procederá a una nueva elección en la siguiente sesión de la Asamblea, para ello, se incorporará como punto de acuerdo en la orden del día de la convocatoria.

Los cargos de Presidente y el Secretario de Actas serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

**Artículo 40.-** La AGU sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por su Presidente o su Secretario de Actas. Las Convocatorias deberán emitirse por escrito y contener como mínimo el lugar,



hora, fecha y orden del día, y deberán ser firmadas invariablemente por el Presidente o el Secretario de Actas de la AGU.

Las sesiones se llevarán a cabo, siempre que sea posible, alternadamente en las diferentes entidades federativas que forman parte del territorio del Consejo y se procurará invitar a los usuarios de los acuíferos o microcuencas de la cuenca que no cuenten con órgano auxiliar para integrar los asuntos en el seno de la Asamblea.

La AGU podrá ser convocada para:

- Nombrar o sustituir a los Vocales Usuarios y Sociedad Organizada ante el Consejo e
- Informar o consensuar opiniones sobre asuntos relevantes analizados por el Consejo o la COVI o temas de su propia agenda.

Para apoyar la participación de los asambleístas, destinar una parte de los recursos operativos del Consejo para acudir a las reuniones a las que sean convocados sin que esto sea una limitante para su participación.

**Artículo 41.-** Por mayoría de votos, en sesión de la AGU se elegirán a los Vocales del Consejo por tipo de Uso de Aguas Nacionales, a los de la Sociedad Organizada y del Sector Académico, quienes participarán en el seno del Consejo conforme al artículo 16 de éstas Reglas.

A las sesiones de elección de Vocales del Consejo se invitarán a los representantes de la Comisión, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

Las convocatorias deberán emitirse cuando menos con 15 días de anticipación mediante la entrega de la invitación en el domicilio que para estos efectos precise el Asambleísta; también se podrán entregar mediante correo electrónico, recabando el acuse de recibo en cualquiera de los casos.

**Artículo 42.-** Los Vocales podrán ser removidos por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Asamblea. Para que proceda la remoción de un Vocal, será necesario que éste haya incurrido en ilícitos o cometido alguna falta grave al que vaya en contra de los principios del Consejo.

Dicho acto deberá estar debidamente motivado y fundado; quedará asentado en el acta de la Asamblea en que se haya tomado la decisión y firmado por el Presidente de la AGU.

Una vez cumplido el procedimiento de remoción del Vocal, se dará aviso al Consejo a través de su Secretario Técnico para que convoque al Vocal Suplente a ocupar el lugar vacante.

**Artículo 43.-** Cuando la representación recaiga en una persona moral, ésta comunicará por escrito al Presidente de la Asamblea y al Secretario Técnico del Consejo, la designación de la persona física que fungirá como representante legal o apoderado, que la representará. Cualquier cambio en el representante de la persona moral deberá ser informado en los mismos términos.



**Artículo 44.-** Las convocatorias para elección de los Vocales ante el Consejo de Cuenca, serán emitidas por el Presidente de la Asamblea, al menos noventa días antes de que los Vocales terminen su encargo.

Los vocales a los dos meses de ser electos deberán cumplir con un proceso de capacitación que podrá ser proporcionado por la Comisión, El (los) Estado(s), El (los) Municipio(s) y/o La Gerencia Operativa, o con la participación de todos según corresponda la problemática de la cuenca y los acuerdos que se establezcan para tal caso.

### VIII.- DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONSEJO

**Artículo 45.-** A la Comisión de Operación y Vigilancia (COVI) le corresponde, en su carácter de órgano funcional del Consejo, las funciones siguientes:

- a. Implementar, dar seguimiento y evaluar periódicamente las acciones y acuerdos que tome el Consejo;
- b. Reunir la información y realizar los análisis que permitan la eficaz toma de decisiones;
- c. Aprobar la creación o extinción de los órganos auxiliares del Consejo y de los GTE;
- d. Participar en los estudios sobre disponibilidades de aguas subterráneas y en los estudios técnicos que cita la LAN; y,

Las demás funciones que le encomiende el Consejo.

**Artículo 46.-** El Grupo de Seguimiento y Evaluación (GSE) del Consejo, será sustituido por la COVI, como parte del proceso de perfeccionamiento.

Para llevar lo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Técnico realizará las adecuaciones pertinentes para que la COVI asuma las funciones y actividades que se hubiesen conferido al GSE, y las señaladas en la LAN para el Grupo Técnico de Trabajo Mixto y Colegiado.

**Artículo 47.-** La COVI estará integrada con derecho a voz y voto por:

- a) El Presidente del Consejo
- b) El Secretario Técnico del Consejo.
- c) 1 Representante Gubernamental por cada uno de los 4 Estados.
- d) 1 Representante del Gobierno Federal según tema o temas a tratar.
- e) 1 Representante del Municipio del Estado Sede de la Reunión.
- f) 1 Representante del Sector Academia
- g) 1 Representante del Sector Sociedad Organizada
- h) 1 Representante del o los COTAS involucrados en la temática o asuntos a tratar en la Reunión.





En los casos de ausencia en las Reuniones de la COVI, de los integrantes mencionados en los incisos a) y b), la Reunión será presidida por el Representante del Gobierno del Estado sede.

En las reuniones de la COVI participará el Gerente Operativo del Consejo, y se invitará al Presidente de la AGU, ambos con derecho a voz.

**Artículo 48.-** Conforme al interés de la COVI sobre un tema específico, se podrá invitar a sus reuniones a personas física o morales de los sectores público, privado o social, quienes tendrá derecho a voz.

**Artículo 49.-** La COVI se reunirá ordinariamente cuando menos cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Para que la COVI se pueda reunir y sus acuerdos sean válidos, en primera convocatoria se requerirá de la asistencia del Secretario Técnico o su Suplente y al menos el 50 por ciento mas uno de los Vocales que la integran; Si no se verifica el quorum requerido en primera convocatoria al término de 30 minutos se llamara a sesión en Segunda Convocatoria, debiendo concurrir el Secretario Técnico y los integrantes que asistan.

En ambos casos, los acuerdos serán obligatorios para los presentes, ausentes y para quienes se retirasen de la reunión.

**Artículo 50.-** Las invitaciones a las reuniones de la COVI deberán emitirse por escrito y suscribirse por el Secretario Técnico con quince días de anticipación para el caso de Sesiones Ordinarias y, con cinco días de anticipación, para el caso de las Sesiones Extraordinarias.

Las invitaciones deberán contener lugar, fecha y hora de la reunión, así como la orden del día.

Las videoconferencias serán adoptadas por los integrantes de la COVI para llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias, en los casos en que así lo acuerden. En ellas se tratarán asuntos específicos de seguimiento de acuerdos, con validez para los integrantes del Consejo.

También, las videoconferencias tienen el propósito de reducir costos en las múltiples reuniones del Consejo y sus órganos, y facilita la participación de expertos, la capacitación de sus miembros y divulgar las acciones del Consejo.

**Artículo 51.-** Los integrantes de la COVI representan a los integrantes del Consejo, por lo que ejercerán en ésta las funciones encomendadas a aquellos.

## IX.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS



**Artículo 52.-** La COVI podrá acordar la creación de Comisiones o Grupos de Trabajo Específicos (GTE), que serán órganos funcionales del Consejo con carácter temporal, para implementar acuerdos y ejecutar programas de trabajo o actividades específicas.

**Artículo 53.-** Los GTE serán integrados con derecho a voz y voto por:

- a) Un coordinador que podrá ser cualquiera de sus integrantes que tenga la capacidad y los medios para desempeñar este encargo.
- b) Integrantes de la COVI o representantes designados, relacionados con el tema o especialidad de que se trate.

Los GTE podrán invitar a sus reuniones a las personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, que tenga interés sobre el tema que se estén tratando por el GTE, quienes tendrán derecho a voz.

Las videoconferencias podrán ser adoptadas por acuerdo del GTE, para facilitar sus actividades y lograr acuerdos con mayor oportunidad.

**Artículo 54.-** Las funciones genéricas de los integrantes de los GTE, serán las siguientes:

a. **Del Coordinador:**

- i. Presidir las reuniones del GTE.
- ii. Proponer la fecha de celebración y el orden de día de cada reunión y suscribir las invitaciones correspondientes.
- iii. Designar por escrito un Representante para los casos de ausencia.
- iv. Participar en las reuniones del GTE, con voz y voto de calidad en caso de empate.
- v. Proponer a la COVI, con el apoyo de la Gerencia Operativa del Consejo, el Programa Anual de Trabajo del GTE.
- vi. Coordinar la organización de las reuniones del GTE.
- vii. Informar a la COVI sobre los avances obtenidos en el desarrollo y cumplimiento de su programa de trabajo y la atención de los acuerdos.
- viii. Promover, con el apoyo de la Gerencia Operativa del Consejo, la ejecución de acciones que permitan al GTE, cumplir con sus objetivos específicos.
- ix. Proponer a especialistas que puedan apoyar el cumplimiento de metas y objetivos.
- x. Las demás que le sean conferidas por la COVI.

b. **De los Integrantes del GTE:**

- i. Participar en las reuniones del GTE.
- ii. Designar por escrito un Representante para los casos de ausencia.
- iii. Contar con voz y voto en las reuniones del GTE.
- iv. Apoyar la organización de las reuniones.
- v. Participar en la formulación del Programa Anual de Trabajo del GTE y cumplir las actividades del mismo.
- vi. Informar al GTE sobre los avances obtenidos en el desarrollo de las actividades que les hayan sido encomendadas.



- vii. Promover la ejecución de acciones que permitan al GTE cumplir con sus objetivos específicos.
- viii. Proponer al Coordinador a especialistas que puedan apoyar el cumplimiento de metas y objetivos.
- ix. Participar en los talleres de capacitación.

c. **Del personal de la Gerencia Operativa:**

- i. Participar en las reuniones del GTE.
- ii. Contar con voz en las reuniones del GTE.
- iii. Apoyar, a petición del GTE, en la integración y formulación del Programa Anual de Trabajo y el desarrollo de las actividades de éste; así como recibir y difundir su documentación, propuestas e informes.
- iv. Apoyar la organización de las reuniones del GTE.
- v. Apoyar el seguimiento y la atención de los acuerdos que se establezcan en el GTE.
- vi. Informar al GTE sobre los avances obtenidos en el desarrollo de las actividades que les hayan sido encomendadas.
- vii. Las demás que le sean conferidas por la COVI.

**Artículo 55.-** Los GTE se extinguirán por acuerdo de la COVI, ya sea por el cumplimiento de sus objetivos para los que fueron creados, por la imposibilidad de lograr sus objetivos o por otra causa justificada.

## **X.- DE LA GERENCIA OPERATIVA.**

**Artículo 56.-** La Gerencia Operativa es un Órgano Funcional del Consejo que, conforme a la Ley, tiene funciones internas de carácter técnico, administrativo y jurídico y depende del Comité Directivo. Su integración atenderá lo siguiente:

- a) La Gerencia Operativa será instalada a través de un procedimiento transparente, objetivo y equilibrado.
- b) La Gerencia Operativa dependerá del Comité Directivo del Consejo ó del correspondiente Órgano Auxiliar.
- c) Para la designación del Gerente Operativo deberá elegirse a un especialista que garantice la efectividad en la gestión de los recursos hídricos en la cuenca y acuíferos; en la búsqueda del equilibrio de los acuíferos, la mejora en la administración del agua y de los recursos y bienes que se le encomienden, y tenga la capacidad de promover la participación social del área de su competencia.
- d) Para la atención de los Convenios de Coordinación que se firmen anualmente entre la Federación y los Estados, se contará con un Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación (CTSE), en el cual se determinarán las inversiones a realizar, la autorización de presupuestos y administración de los mismos, el



nombramiento y salarios de los integrantes de la Gerencia Operativa, excepto el del Gerente que se hará en el seno de la COVI.

Las precisiones quedarán asentadas en las actas que se levanten en las sesiones del CTSE.

- e) En la instalación y primera Sesión del Comité, el Gerente Operativo, presentará su Programa Anual de Trabajo.
- f) En las Reglas del Comité, se especificarán las funciones, derechos y obligaciones de los funcionarios de la Gerencia Operativa. También considerará las modalidades de contrato que regirán el pago al personal, la vigencia de los mismos y la entidad a la que estarán administrados.

Por analogía y como parte del Consejo, los Órganos Auxiliares podrán contar con sus propias Gerencias Operativas para facilitar su operación, desarrollo y consolidación. Éstas Gerencias, dependerán directamente de su Consejo Directivo, le reportarán al mismo los avances trimestrales de las metas del COTAS e indicadores de gestión, así como del ejercicio del gasto y su comprobación. Elaborarán un informe anual de actividades que presentarán en el mes de enero al Órgano Auxiliar con el cierre del ejercicio que será puesto a consideración del Consejo

**Artículo 57.-** Los Integrantes del Consejo promoverán la implementación de esquemas coordinados de financiamiento que permitan dotar a las Gerencias Operativas de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para cumplir con su función, siempre bajo el criterio de austeridad establecido en la Ley de Egresos.

Los bienes adquiridos para la operatividad de la Gerencia, deberán ser entregados mediante un comodato en el que intervengan las instancias aportantes; al término de sus funciones, el Gerente Operativo saliente, hará la entrega formal al Gobierno del Estado mediante un Acta e Inventarios Actualizados de los bienes financieros, materiales y humanos, y poder refrendar el comodato para la nueva entrega de dichos bienes al Gerente entrante.

**Artículo 58.-** Para garantizar la correcta aplicación de los recursos aportados para el funcionamiento de las Gerencias Operativas, los que aporten recursos establecerán los mecanismos de seguimiento y evaluación pertinentes a cada caso a través del CTSE.

**Artículo 59.-** Las actividades de las Gerencias Operativas las establecerá la COVI o el respectivo Órgano Auxiliar del cual dependa, así como el seguimiento y evaluación de su desempeño.

**Artículo 60.-** La Gerencia Operativa del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- i. Apoyar a la COVI en el seguimiento y cumplimiento de los objetivos y acuerdos del Consejo.



- ii. Apoyar a la COVI en la integración, formulación, ejecución y seguimiento del Programa de Gestión del Agua de la Cuenca o cualesquiera otros instrumentos de gestión que adopte el Consejo.
- iii. Apoyar a la COVI en el desarrollo de capacidades de los Integrantes del Consejo.
- iv. Apoyar a la COVI en la difusión de las actividades del Consejo.
- v. Apoyar a la COVI en el impulso a la participación de los Usuarios, la Sociedad Organizada y el Sector Académico en las actividades del Consejo.
- vi. Gestionar con oportunidad la concurrencia de recursos que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Consejo y sus órganos auxiliares
- vii. Apoyar a la Secretaría Técnica en la organización de las sesiones y reuniones.
- viii. Apoyar a los GTE en el desarrollo de sus actividades, a fin de contribuir al logro de los objetivos para los cuales fueron creados.
- ix. Apoyar a los órganos auxiliares que no cuenten con una Gerencia Operativa en la integración, formulación, ejecución y seguimiento de sus Programas de Gestión del Agua o cualesquiera otros instrumentos de gestión que adopten. En los casos donde los órganos auxiliares cuenten con gerencias operativas, apoyar en la gestión e impulso de las acciones.
- x. Presentar su programa de trabajo y sus avances en la COVI.
- xi. Entregar en forma escrita un informe mensual de actividades al Presidente y al Secretario Técnico del Consejo.
- xii. Apoyar con los recursos operativos del Consejo a sus integrantes, así como a la Asamblea General de Usuarios para llevar a cabo el o los eventos programados.

Cumplir con todas las encomiendas y tareas que le asigne el Comité Técnico de Seguimiento para el eficiente funcionamiento y eficaz cierre del ejercicio de los recursos federales y estatales.

**Artículo 61.-** Las Gerencias Operativas de los COTAS, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones.

- i. Apoyar al COTAS en el seguimiento y cumplimiento de los objetivos y acuerdos del mismo.
- ii. Apoyar al órgano auxiliar, del cual depende, en la integración, formulación, ejecución y seguimiento del Programa de Gestión Hídrica y de su programa anual de actividades.
- iii. Apoyar al órgano auxiliar, del cual depende, en el desarrollo de capacidades de sus Integrantes.
- iv. Apoyar al órgano auxiliar, del cual depende, en la difusión de sus actividades.
- v. Apoyar al órgano auxiliar, del cual depende, en el impulso a la participación de los Usuarios, la Sociedad Organizada y el Sector Académico en sus actividades.
- vi. Gestionar la concurrencia de recursos que apoyen el cumplimiento de los objetivos del órgano auxiliar del cual depende.
- vii. Apoyar al órgano auxiliar, del cual depende, en la organización de sus reuniones.



- viii. Presentar su programa de trabajo y sus avances al órgano auxiliar del cual depende, de acuerdo a lo establecido en las Reglas internas del CTSE.
- ix. Entregar en forma escrita un informe mensual de actividades al Órgano Auxiliar del cual depende.
- x. Cumplir con todas las encomiendas y tareas que le asigne el Comité Técnico de Seguimiento para el eficiente funcionamiento y eficaz cierre del ejercicio de los recursos federales y estatales.

El CTSE mantendrá una estrecha coordinación de trabajo con la Gerencia Operativa del Consejo, para el buen desempeño de sus actividades.

## XI.- DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE CUENCA

**Artículo 62.-** Las Comisiones y Comités de Cuenca son órganos auxiliares del Consejo, al igual que éstos, son órganos colegiados de integración mixta, que podrán constituirse por acuerdo de los integrantes del Consejo o de la COVI, para apoyarle en el ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 13 BIS 1 de la LAN.

Para acordar la creación de una Comisión, Comité de Cuenca, deberá someterse a consideración de los integrantes del Consejo o de la COVI, el diagnóstico de la problemática y la justificación técnica y social que avale la pertinencia de su creación.

El ámbito territorial de las Comisiones y Comités de Cuenca se establecerá en su correspondiente acta de instalación.

**Artículo 63.-** En las Comisiones y Comités de Cuenca podrán participar Usuarios de Aguas Nacionales, Representantes Gubernamentales, Representantes de la Sociedad Organizada y del Sector Académico.

**Artículo 64.-** Los objetivos de las Comisiones y Comités de Cuenca estarán enfocados a la problemática de su ámbito territorial establecido por la Comisión, tomando como marco de referencia, los objetivos generales del Consejo que se señala en el Artículo 5 de éstas Reglas.

Son funciones de las Comisiones y Comités de Cuenca las siguientes:

- a) Promover la GIRH en la subcuenca, microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen.
- b) Participar en la elaboración de estudios, en la propuesta de programa de gestión así como en la ejecución de acciones que se deriven de ellos.
- c) Promover el mejoramiento de la calidad del agua y propiciar su saneamiento en la subcuenca, microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen.
- d) Colaborar con la Comisión en la atención de los conflictos por el agua en la subcuenca, microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen.



- e) Promover la participación de los usuarios en la programación hídrica de la subcuenca, microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen.
- f) Vincularse con las organizaciones de Usuarios de Aguas Nacionales subterráneas a fin de establecer programas y acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- g) Representar a los usuarios de la microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen, en la Asamblea General de Usuarios
- h) Las demás que les confiera el Consejo de Cuenca o la COVI.

**Artículo 65.-** La estructura de las Comisiones y Comités de Cuenca, se establecerá en la correspondiente Acta de Instalación, tomando como base la participación de los representantes de los diferentes usos del agua, de los sectores sociales y de los órdenes de gobierno; todos los anteriores vinculados con la solución de la problemática.

En todos los casos las Comisiones y Comités de Cuenca deberán contar con un Presidente ó Coordinador que será elegido de entre sus integrantes, y con un Secretario Técnico, cargo que asumirá la Comisión, o un representante del Gobierno del Estado respectivo.

Todos los integrantes de las Comisiones y Comités de Cuenca tendrán al interior de los mismos derecho a voz y voto.

En casos específicos se podrá incorporar alguna variante en su estructura que les permita mayor operatividad y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos específicos.

Conforme al interés de un tema específico, se podrá invitar a las reuniones de las Comisiones y Comités de Cuenca a personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, quienes tendrán derecho a voz.

**Artículo 66.-** Las Comisiones y Comités de Cuenca, se reunirán ordinariamente cuando menos cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Para que las Comisiones y Comités de Cuenca puedan sesionar y sus acuerdos sean válidos, se requerirá de la asistencia del Secretario Técnico o su Suplente y al menos el 50 por ciento de sus integrantes.

**Artículo 67.-** Los integrantes de las Comisiones y Comités de Cuenca, acreditarán su representación en los mismos términos establecidos para los integrantes del Consejo en el párrafo tres del Artículo 14 de estas Reglas.

**Artículo 68.-** Las Comisiones y Comités de Cuenca deberán informar periódicamente a la COVI sobre el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

**Artículo 69.-** En lo procedente, son aplicables a las Comisiones y Comités de Cuenca, las disposiciones de estas Reglas relativas al Consejo.



## XII.- DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

**Artículo 70.-** Los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas, también denominados COTAS, son órganos auxiliares del Consejo de Cuenca, donde están representados los Usuarios de las Aguas Nacionales subterráneas de un determinado acuífero o grupo de acuíferos.

Los COTAS podrán constituirse por acuerdo de los integrantes del Consejo o de la COVI con carácter temporal o permanente para apoyarle en el ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 13 BIS 1 de la LAN.

En caso de no cumplir con el objetivo para lo cual fueron creados, el Consejo podrá desconocerlos como órgano auxiliar. La conclusión de los COTAS como órgano auxiliar del Consejo, será por causa justificada y por escrito por lo menos con 30 días de anticipación a la Sesión del Consejo o COVI, por conducto de su Consejo Directivo o Secretario Técnico.

**Artículo 71.-** Es objeto del COTAS la formulación, promoción y seguimiento de la ejecución de programas y acciones que contribuyan a la preservación, estabilización o recuperación en cantidad y calidad de las aguas subterráneas.

**Artículo 72.-** Los COTAS tendrán objetivos congruentes con los del Consejo y funciones apegadas a la Ley, su Reglamento y estas Reglas.

Son funciones de los COTAS las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de estudios, del programa de gestión y reglamentación del acuífero, así como en la ejecución de acciones que se deriven de ellos.
- b) Participar en cursos de capacitación y actualización sobre temas hídricos que les permitan mejorar la gestión de los programas de acciones.
- c) Recibir y canalizar ante la Comisión las sugerencias, solicitudes, denuncias o quejas de usuarios en relación a la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del acuífero.
- d) Informar periódicamente a la COVI del Consejo sobre los acuerdos y avances de actividades relacionadas con el COTAS, así como a sus representados.
- e) Colaborar con la Comisión en la resolución de los conflictos por la explotación, el uso y la distribución de las aguas del acuífero.
- f) Promover la participación de los usuarios en la programación hídrica del acuífero.
- g) Vincularse con las organizaciones de Usuarios que incidan en la contaminación o recarga del acuífero a fin de establecer programas y acciones conjuntas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de sus aguas e inhibir su contaminación.





- h) Representar, por medio de su órgano directivo, a los usuarios del Acuífero ante la Asamblea General de Usuarios del Consejo y, de ser el caso, participar como Vocal Usuario ante éste.
- i) Mantener actualizado el padrón de usuarios del acuífero y sus registros sobre las extracciones anuales, niveles freáticos, problemas recurrentes, inversiones y sus resultados.
- j) Podrán constituirse en Asociación Civil, con la finalidad de ser objeto de financiamiento por parte de los diversas Dependencias Públicas o Privadas de carácter nacional e internacional.
- k) Las demás que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del COTAS

**Artículo 73.-** Los COTAS contarán con los siguientes integrantes, que tendrán derecho a voz y voto

- A. Un Presidente, con derecho a voto de calidad en caso de empate.
- B. Un Secretario
- C. Un Tesorero
- D. Hasta tres Vocales Usuarios por cada tipo de uso en el acuífero.

Los Vocales Usuarios serán electos por la Asamblea de Usuarios del acuífero, quienes a su vez elegirán a los integrantes del Consejo Directivo: Presidente, Secretario y Tesorero, mediante elección interna de los Vocales del COTAS respectivo.

Los integrantes de los COTAS durarán en su cargo tres años; podrán nombrar un suplente con facultades suficientes para la toma de decisiones, pudiendo ser reelectos hasta por otro período.

**Artículo 74.-** Los COTAS deberán sesionar de manera ordinaria cuando menos cada cuatro meses.

En las sesiones de los COTAS podrán participar como invitados, con derecho a voz, representantes de las Universidades, Institutos de Investigación, Organismo No Gubernamentales, Asociaciones y Colegios de Profesionales, así como otras organizaciones de la sociedad, que a juicio de los integrantes de los COTAS, puedan contribuir al mejor conocimiento del comportamiento del Acuífero y de los problemas asociados a su explotación, participando en la formulación de alternativas de solución. La invitación se hará por escrito y deberá ser suscrita por el Presidente o el Secretario Técnico del COTAS.

**Artículo 75.-** Para el logro de sus objetivos, los COTAS contarán con:

1. Un Secretario Técnico que será desempeñado por la Comisión a través del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, o del Organismo de Cuenca ó Director Local del estado donde se ubique el acuífero dentro de la cuenca ó el



funcionario que cualquiera de éstos designen, sea de la Comisión o un Representante del Gobierno del Estado ó del Municipio donde se ubique el acuífero.

2. Una Asamblea de Usuarios del Acuífero, la cual será el mecanismo de representación y consulta de los usuarios de Aguas Nacionales, de la Sociedad Organizada y el Sector Académico que se ubiquen en el acuífero.

Constituida la Asamblea de Usuarios del Acuífero, el Presidente y Secretario del COTAS, asumirán el carácter de Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente, sin que su voto adquiera mayor calidad que la de sus compañeros usuarios.

3. Un Grupo Técnico Consultivo, integrado por el Secretario del COTAS y un representante de cada Gobierno Estatal en cuyos territorios se ubique el acuífero.
  - a. En este Grupo podrán participar representantes de cada una de las dependencias o entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal directamente vinculadas con las actividades del COTAS.
  - b. Los integrantes del Grupo Técnico Consultivo tendrán derecho a voz y voto en sus reuniones de trabajo, pero en las sesiones del COTAS únicamente derecho a voz, con la excepción que implica la participación del Secretario Técnico del COTAS.

Un reglamento interno que regule su funcionamiento, avalado por la Asamblea General de Usuarios del Consejo, el cual no podrá contravenir en ningún momento el marco normativo que regula a los Consejos de Cuenca.

**Artículo 76.-** El ámbito territorial del COTAS, se establecerá conforme a la delimitación de acuíferos que determine la Comisión y se publique en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 77.-** Los integrantes de las COTAS, acreditarán su representación en los mismos términos establecidos para los integrantes del Consejo en el párrafo tres del Artículo 14 de estas Reglas.

### XIII.- COMITÉS DE USUARIOS Y DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA

**Artículo 78.-** Los Comités de Usuarios y los Comités de la Sociedad Organizada, son la primera instancia de participación de la sociedad en el Consejo; estos comités son la célula básica, cuando no existen organizaciones ya constituidas.

Cada Comité agrupa a los usuarios de un determinado uso del agua (por cuenca, acuífero, microcuenca, subcuenca, entidad federativa), ó a integrantes de organizaciones de la sociedad, ó a los representantes del sector académico para participar, a través de sus respectivos representantes titulares en la integración de la AGU, donde elegirán a los Vocales que se integren al Consejo de Cuenca ó a sus Órganos Auxiliares.



**Artículo 79.-** El establecimiento de los Comités de Usuarios por Tipo de Uso, de la Sociedad Organizada, o del Sector Académico, se formalizará mediante Acta donde intervendrá la Comisión, a través del Organismo de Cuenca, el Director Local respectivo o el funcionario que cualquiera de estos designe.

El Acta que se levante hará constar los antecedentes, el motivo, los que participan ó intervienen, los acuerdos, particularmente la Instalación del Comité y los resultados de la elección de los representantes del mismo, así como las firmas de las personas que intervienen en la instalación del Comité.

**Artículo 80.-** Los Comités de Usuarios se integrarán con base en el Padrón de Usuarios del ámbito territorial que corresponda (sea del Consejo ó de sus Órganos Auxiliares). De manera similar, los Comités de la Sociedad Organizada y del Sector Académico se integrarán con base en los padrones que se integren para tal efecto.

Estos Comités son la base para la integración de las Asambleas de Usuarios, tanto de los Órganos Auxiliares, así como de la Asamblea General de Usuarios de la Cuenca.

**Artículo 81.-** Cada Comité deberá elegir por mayoría de votos, de forma libre y democrática, a un representante propietario y un suplente quienes representarán a los Usuarios u Organizaciones de ese Comité en la Asamblea de Usuarios correspondiente.

**Artículo 82.-** Son funciones y obligaciones de los Comités de Usuarios por Uso, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico:

- a) Ser el enlace entre los Usuarios del Agua, la Sociedad Organizada y del Sector Académico que representan y la Asamblea General de Usuarios del Consejo.
- b) Instituirse como Órgano Auxiliar del Consejo en la solución de la problemática que en materia de agua y medio ambiente se presente en el ámbito territorial del correspondiente.
- c) Promover, difundir y coordinar la participación de todos los Usuarios del Agua, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico en su ámbito territorial.
- d) Contribuir al cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus órganos auxiliares.

Los miembros del Comité, podrán invitar a sus sesiones a representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo.

#### **XIV.- LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 83.-** Para coadyuvar con la Comisión en la solución de controversias que se susciten en materia de aguas en el ámbito de competencia del Consejo, se implementará en los Órganos Auxiliares el uso de métodos alternativos a los procesos judicial y de la



Comisión para la solución de las controversias. Los métodos alternativos utilizados serán la transacción, la mediación y la conciliación.

Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. **Método Alternativo:** Trámite convencional y voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr soluciones a los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales o de la Comisión, salvo para elevar a cosa juzgada o en su caso a sentencia ejecutoriada el convenio adoptado por los participantes y para el cumplimiento forzoso del mismo.
- II. **Conflicto:** Materia sobre la cual recae la selección de un método alternativo, en cualquier tipo de asunto que la ley autorice para solucionarlo.
- III. **Trámite Convencional:** Es aquél acordado voluntariamente por los participantes en conflicto, con el fin de someterse preferentemente a este trámite en caso de desear intentar solucionar un conflicto, en relación con un acto o hecho jurídico determinado.
- IV. **Acuerdo:** Manifestación de la voluntad que consta en forma escrita dentro de un documento, mediante el cual dos o más personas se obligan a someter sus diferencias a un Método Alternativo. Éste puede provenir de un cláusula compromisoria de un contrato firmado previo al conflicto o una vez que se tiene el conflicto previo al inicio del procedimiento del método alternativo.
- V. **Convenio del Método Alternativo:** Acto voluntario que consta por escrito y firmado por los que en él intervienen, que pone fin al conflicto total o parcialmente y tiene respecto a los participantes la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada o, en su caso, que la sentencia ejecutoriada, previo su trámite ante el órgano jurisdiccional o de la Comisión conforme a lo dispuesto por estas Reglas y las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. **Centros de Métodos Alternativos:** Todas aquellas instituciones públicas o privadas que presten servicios de Métodos Alternativos.
- VII. **Transacción:** Es un contrato voluntario por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan un conflicto presente o previenen uno futuro, ratificado ante servidor público competente o fedatario público y tendrá el carácter de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada.
- VIII. **Mediación:** Método Alternativo a través del cual en un conflicto intervienen uno o varios Prestadores de Servicios de Métodos Alternativos, con cualidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad, denominados mediadores, quienes sin tener facultad de decisión en las bases del convenio que se pudiera lograr, ni de emitir juicio o sentencia, facilitan la comunicación entre los participantes en conflicto, con el propósito de que tomen el control del mismo y arriben voluntariamente a una solución que le ponga fin total o parcialmente.
- IX. **Conciliación:** Método alternativo mediante el cual uno o más Prestadores de Servicios de Métodos Alternativos denominados conciliadores, quienes pudieran contar con autoridad formal, intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto y proponiendo recomendaciones o sugerencias que las ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente.



Las definiciones que en estas Reglas se hacen respecto a los métodos alternos, son enunciativas, mas no limitativas, debiendo en todo caso observarse las disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto que sea objeto de un método alternativo a la justicia ordinaria.

**Artículo 84.-** Para la aplicación de la transacción, la mediación o la conciliación, se sujetará el siguiente procedimiento general:

- I. El método seleccionado se iniciará a petición de la parte interesada, presentando por duplicado la reclamación que se somete al método alternativo y señalando nombre y domicilio de la parte a la que se le deberá correr traslado;
- II. El Centros de Métodos Alternos señalará día, hora y lugar para la celebración de una audiencia en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la reclamación respectiva;
- III. El Centros de Métodos Alternos requerirá a las partes la información y, de ser necesario, la documentación relacionada con los hechos, y las citará a una audiencia sobre el método seleccionado, bajo la prevención de que si no comparecen, se hará un segundo citatorio y si tampoco lo hacen, se tendrá por concluido el procedimiento, quedando a salvo los derechos de las partes;
- IV. En caso de que el reclamante no comparezca a la audiencia convocada y no presente dentro de los siguientes cinco días hábiles justificación fehaciente de su inasistencia, se tendrá por desistido de la reclamación y no podrá presentar otra ante El Centros de Métodos Alternos por los mismos hechos;
- V. El Centros de Métodos Alternos designará a un servidor público, un mediador o un conciliador, quien expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado por ellas, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo, y sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, llevará a cabo la coordinación del método seleccionado;
- VI. En el procedimiento de conciliación, el conciliador, podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para mejor proveer, así como para el ejercicio de las atribuciones que le han consignado las partes. Las partes podrán aportar las pruebas que estimen necesarias para acreditar los elementos de la reclamación y de los informes;
- VII. El servidor público, el mediador o el conciliador, podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes o alguna de ellas, la audiencia hasta en dos ocasiones, casos en los cuales, el servidor público, el mediador o el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días hábiles siguientes;



- VIII. De toda audiencia se levantará el acta respectiva y los acuerdos de trámite que emita el servidor público, el mediador o el conciliador no admitirán recurso alguno;
- IX. Los convenios celebrados por las partes, cuando no contravengan la Ley, el Reglamento, estas Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como tampoco afecten derechos de terceros, no admitirá recurso alguno;
- X. En caso de no haber convenio con la solución total del conflicto, se exhortará a las partes para que sometan el asunto a la conciliación o al arbitraje de la Comisión; y
- XI. En caso de no aceptarse la conciliación y el arbitraje de la Comisión, se dará por concluido el procedimiento del método alternativo seleccionado, dejando a salvo los derechos de ambas partes.

**Artículo 85.-** El COTAS podrá actuar como Centro de Métodos Alternos o de Mediación, con la autorización del Gobierno del Estado donde se ubique y de conformidad a la legislación de dicho Estado.

Las partes, podrán acudir a cualquier Centro de Métodos Alternos o de Mediación público o privado, ubicado en el estado donde radique y apegarse a las reglas que el mismo provea.

Los honorarios de los árbitros y los servicios de los Centros de Métodos Alternos o de Mediación privados serán con cargo a las partes.

**Artículo 86.-** Cuando se faltare al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación, o al laudo en la amigable composición o en el juicio arbitral de estricto derecho, la parte afectada podrá acudir a los juzgados competentes, para efectos de la ejecución de una u otra resolución.

El laudo arbitral sólo estará sujeto a aclaración, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**Artículo 87.-** Cuando las partes se ubiquen en lo previsto en el Artículo 80 fracción X de las presentes Reglas, será turnado a la Dirección Local, Organismo de Cuenca o al Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, quién, de acuerdo a sus atribuciones, llevará a cabo el procedimiento que las partes seleccionen.

**TRANSITORIOS:**

**Primero:** Estas Reglas entrarán en vigor al siguiente día hábil en que hayan sido aprobadas por los integrantes del Consejo de Cuenca del Altiplano, mediante acuerdo que se asentará en el acta de la correspondiente sesión.



**Segundo:** Todos los casos y circunstancias no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el pleno del Consejo en acuerdo que se tome por votación mayoritaria del 50% más uno de sus integrantes.

**Tercero:** El Consejo podrá modificar total o parcialmente estas Reglas en apego a sus atribuciones.